



Autoridad Nacional de Televisión  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1561 DE 2018

30 OCT 2018

*"Por medio de la cual se otorga prórroga de la licencia para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria a la Asociación de copropietarios de antena parabólica de Garagoa Asusanpaga Antes: Asociación de Usuarios de Antena Parabólica de Garagoa Asusanpaga con identificación tributaria número 820.002.580.*

**LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Ley 1507 de 2012, en concordancia con los artículos 12 y 25 de los Estatutos de la ANTV (Resolución No. 1175 de 2013) y

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV- fue creada por la Ley 1507 de 2012 y conforme lo previsto en esa normatividad, su objeto corresponde a brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión.

Que los artículos 3, 6, 12 y 14 de la Ley 1507 de 2012, trasladan a la ANTV y a su Junta Nacional de Televisión, la función de adjudicar las concesiones y licencias de servicio y aprobar prórrogas, así como reglamentar, entre otros aspectos, los requisitos de las licencias para acceder al servicio, el régimen sancionatorio, y la fijación de derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión, los aspectos relacionados con la expansión progresiva del área asignada, y la regulación de franjas y contenidos de la programación, publicidad y comercialización.

m.

Que el artículo 22 de la Ley 1507 de 2012 establece una transferencia supletiva de funciones en materia de televisión en cabeza de la ANTV, entre las cuales se encuentra lo señalado por el literal e) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995.

Que el artículo 8° de la Resolución 433 de 2013, precisaba los requisitos, documentos y formalidades para que la licencia otorgada para prestar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro sea prorrogada, norma vigente para el momento de la presentación de solicitud de prórroga de licencia por parte de la Comunidad Organizada.

Que hoy, el artículo 9° de la Resolución 650 de 2018, establece los requisitos para acceder a la prórroga de licencia para la prestación del servicio de televisión comunitaria.

Que la **Asociación de copropietarios de antena parabólica de Garagoa Asusanpaga Antes: Asociación de Usuarios de Antena Parabólica de Garagoa Asusanpaga con identificación tributaria número 820.002.580.**, presentó solicitud de prórroga de la licencia otorgada mediante Resolución número 297 del 16/05/2006, para continuar con la prestación del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, según radicación No. 201400015354 del 16/06/2014, dentro del término señalado en el artículo 3° de la Resolución 433 de 2013. Presentada la solicitud, se dio inicio a la evaluación de la documentación, verificando los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y de contenidos por parte del Comité Evaluador, de conformidad con lo establecido en la Resolución 433 del 2013 y las normas complementarias, vigentes para ese momento procesal.

Que agotado el trámite contemplado por la Resolución 433 de 2013 para el otorgamiento de prórroga de licencia para la prestación del servicio de Televisión Comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, la Comunidad Organizada obtuvo no conformidad en alguna de los aspectos verificados, situación que en punto de cumplimiento de requisito no sería viable otorgarle la prórroga atendiendo a la normatividad que le era aplicable en el momento de presentar la solicitud.

Que la ANTV expidió la Resolución 0650 del 6 de junio de 2018, reglamentando el servicio de Televisión Comunitaria Cerrada sin Ánimo de Lucro, derogando la Resolución 433 de 2013.

Que el Parágrafo Transitorio del artículo 7° de la Resolución 0650 de 2018 permite que "En virtud del principio de favorabilidad las solicitudes de licencia de las Comunidades Organizadas presentadas ante la ANTV con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución podrán tramitarse bajo el cumplimiento de estos requisitos, siempre que le sean más favorables", presupuesto concordante con el artículo 34° que a su vez establece: **"Artículo 34° Transitorio. Solicitudes de Prórrogas. Las comunidades organizadas que al momento de expedición de la presente resolución hayan presentado su solicitud de prórroga dentro del término establecido en el artículo 9, se les aplicará lo contenido en el presente acto administrativo en cuanto sea más favorable."** (Subrayas fuera de texto) r.

Que en el artículo 9° de la precitada resolución, se establece como únicas exigencias objetivas para el otorgamiento de la prórroga de licencia de televisión comunitaria, acreditar encontrarse a paz y salvo o con acuerdo de pago vigente y al día con la Autoridad Nacional de Televisión por el pago de la compensación y de las multas a que esté obligado al momento de la solicitud y tener vigentes las garantías establecidas en el artículo 30, constituyendo así norma más favorable.

Que respecto de la **Asociación de copropietarios de antena parabólica de Garagoa Asusanpaga Antes: Asociación de Usuarios de Antena Parabólica de Garagoa Asusanpaga con identificación tributaria número 820.002.580.**, se encuentran acreditados los dos requisitos previstos por el artículo 9° de la Resolución 0650 de 2018, de acuerdo con la información suministrada por las coordinaciones de Legal y Administrativa y Financiera, señalando que la comunidad organizada se encuentra al día con las autoliquidaciones y pagos de compensación.

Que, en virtud de lo anterior, el Comité Evaluador, encuentra viable el otorgamiento de la prórroga de la licencia a la **Asociación de copropietarios de antena parabólica de Garagoa Asusanpaga Antes: Asociación de Usuarios de Antena Parabólica de Garagoa Asusanpaga con identificación tributaria número 820.002.580.**

Que las Licencias se entienden prorrogadas hasta tanto la Autoridad Nacional de Televisión se pronuncie de fondo respecto de las solicitudes de prórroga para la prestación del servicio de televisión comunitaria, en concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012 – Ley Antitrámites-

Que la Junta Nacional de Televisión, en su sesión 314 del día 4 de octubre de 2018, aprobó el otorgamiento de la prórroga de la licencia para la prestación del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro a la **Asociación de copropietarios de antena parabólica de Garagoa Asusanpaga Antes: Asociación de Usuarios de Antena Parabólica de Garagoa Asusanpaga con identificación tributaria número 820.002.580.**

Que de conformidad con el artículo 11 de la Resolución No. 1175 de 2013 Estatutos de la ANTV, las decisiones que se tomen por parte de la Junta Nacional de Televisión se formalizarán mediante Resoluciones, las cuales serán suscritas por el director de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la licencia para prestar el servicio de televisión comunitaria a **Asociación de copropietarios de antena parabólica de Garagoa Asusanpaga Antes: Asociación de Usuarios de Antena Parabólica de Garagoa Asusanpaga con identificación tributaria número 820.002.580.**, para prestar el servicio de televisión comunitaria dentro del perímetro urbano delimitado así: de sur a norte, desde el barrio El Pesebre hasta el barrio Santa Barbara y de oriente a occidente, desde el barrio La Popa hasta el barrio Maria Paz del municipio de Lebrijá - Santander. 

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente licencia tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, bajo los términos y condiciones de ley, los cuales el licenciatario se obliga a cumplir en todo momento.

**ARTICULO TERCERO:** El licenciatario deberá cumplir con las obligaciones que se derivan de la prórroga de la licencia, acatando en todo momento las disposiciones vigentes, en especial lo establecido en la Resolución 0650 de 2018 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, so pena de dar lugar a la imposición de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al representante legal de la *Asociación de copropietarios de antena parabólica de Garagoa Asusanpaga Antes: Asociación de Usuarios de Antena Parabólica de Garagoa Asusanpaga con identificación tributaria número 820.002.580.*, o a quien haga sus veces, o a su apoderado. En caso de no ser posible, se surtirá por aviso en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar a la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento y a la Coordinación Administrativa y Financiera para los fines de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C.,

30 OCT 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIANA VIÑA CASTRO**  
Directora (e)

Proyectó: Carolina Téllez   
Aprobó: Diana Londóño 